

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año. 54 rs.
 Por seis meses. 32 id.
 Por tres id. 19 id.
 Por un mes. 9 id.

Se publica los **Lúnes, Miércoles y Viérnes** de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año. 68 rs.
 Por seis meses. 39 id.
 Por tres id. 24 id.
 Por un mes. 12 id.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 85.

QUINTAS.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia é individuos de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca y captura del prófugo núm. 2, por el cupo de Herreñas, provincia de Santander, Agapito Garcia Prado Garcia, hijo de José y de Rosa, natural de Casamaria, cuyas señas se estampan á continuacion; y conseguida que sea, lo pondrán á mi disposicion, para que yo lo haga á la del Sr. Gobernador de la dicha provincia de Santander.

Palencia 8 de Abril de 1860. — El Gobernador, *Joaquin Sevilla*.

Señas del prófugo.

Pelo y cejas castaño. ojos, pardos, nariz larga, boca regular, color bueno, y estatura mayor de cinco pies.

Circular núm. 86.

Para proceder á la rectificacion de la Estadística del vecindario de los pueblos de esta provincia en cumplimiento á lo prescripto en el artículo 1.º del reglamento para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845, encargo á todos los Alcaldes que para el día 26 del corriente sin falta alguna, me den parte del número de vecinos que resulte en el término municipal respectivo, que siendo cabezas de familia con casa abierta, tengan además un año y un día de resi-

dencia, ó hayan obtenido vecindad con arreglo á las leyes.

Palencia 11 de Abril de 1860.

—El Gobernador, *Joaquin Sevilla*.

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Palencia

Junta general de liquidacion del personal del distrito de Valencia.

Al instalarse esta Junta el 28 de Abril próximo pasado uno de sus primeros cuidados fué llamar á todos los habilitados que habian representado las distintas clases militares que no perteneciendo á cuerpo activo alguno del ejército, habiendo cobrado sus respectivos haberes por las oficinas de Hacienda militar de este distrito desde la época de 1833 al 49, en cumplimiento de lo que la mencionada

Junta se le previene en la Real instruccion de 2 de Setiembre de 1857, el cual salió en el diario oficial de avisos de Madrid el 7 de Julio anterior, y el *Boletín oficial* de la provincia del mismo el 13 del antedicho. Deseando evitar el mas pequeño perjuicio tanto á los intereses del Estado, como al de los particulares, en él vá esta Junta á repetir el llamamiento por última vez, exigiendo en virtud de la superior autorizacion que tiene al efecto, que presenten cuantos documentos tengan correspondientes á las habilitaciones que desempeñaron cuya remision ó presentacion podrán verificarlos bien sea por sí ó por medio de apoderado en el archivo de las oficinas de Hacienda militar de este distrito, en los dias no, festivos desde las nueve de la

mañana hasta las tres de la tarde; pudiendo tambien remitirlos con solbre á la Intervencion militar demismo (establecida en el temple) en el término de 15 dias los que estuvieren establecidos en los reinos de Valencia y Murcia, el de 40 en los demás de la Peninsula, 2 meses en las islas Baleares y Canarias, y 8 en Filipinas ó extranjero; en inteligencia, que pasado este tiempo se procederá á cerrar sus ajustes y formar las correspondientes cuentas por los documentos que existen en la referida Intervencion de los que lo presentasen.

Siendo los habilitados que se hallan en descubierto los que, con expresion de la clase que representaron y años que desempeñaron su cometido, á continuacion se expresan.

CLASES.	NOMBRES.	ÉPOCAS.
Comision Mr. de Valencia..	D. Antonio Medina.	Del 38 al 39.
E. M. de Cartagena...	D. Pascual Climent.	Del 36 al 39.
Juzgado de Guerra...	(D. Antonio Calderon. D. Antonio Gadea.	Del 34 ¹ / ₂ á Setiembre del 43.
E. M. de Murviedro.	D. José Grau.	1834.
Id. de Peniscola.	D. Francisco Rabel.	Del 34 á Julio del 35.
Sres. Generales y Brigadieres.	D. Patricio Garcia.	1834.
Gobernadores militares de esta provincia.	D. Antonio Calvete.	Del 38 á 20 de Enero del 42.
Secretario de la Capitania general	D. Antonio Calderon.	Del 36 al 40.
Hlms. del Ejército de la provincia de Murcia.	D. Joaquin Ruiz.	Del 31 al 40.
	D. Antonio Botella Butigier.	
Espr. de retiro en la provincia de Murcia.	(D. Fernando Vazquez.	Del 35 al 40.
	D. Antonio Botella Butigier.	
Esceds. de E. M. de la provincia de Murcia.	D. Pascual Climent.	Del 35 al 39.
Personal Eclesiástico del hospital.	(D. José Carrasco.	Del 41 al 46.
	D. Manuel Temple.	
Cuerpo de Savidad militar Seccion Cirujia.	(D. Agustin Rusell.	De Octubre á Diciembre del 40.
	D. Antonio Brihela.	
Id. Seccion de Farmacia.	(D. Francisco Almazan.	De Enero á Mayo del 41.
	D. Mariano Orzit.	
Empleados del hospital militar de Valencia.	(D. Francisco Luquero.	Del 36 á Junio del 39.
	D. Vicente Barra.	
Id. de Alicante.	(D. Antonio Chinchilla.	De Mayo á Junio del 41.
	D. Mariano Carsi.	

Valencia 24 de Marzo de 1860.—El Comandante vocal Secretario.—Francisco de Paula Velazquez Sauza.—V.º B.º El Coronel Presidente.—Es copia.—El Brigadier Gobernador, Francisco Campuzano.

ANUNCIOS OFICIALES

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 36000 quintales castellanos de tabaco habano en hoja de la vuelta de abajo, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda, hasta un máximo de 15.000 en los años de 1861, 1862 y 1863.

1.^a El tabaco será de la cosecha última, con relacion al año en que se hagan las entregas, y todo lo mas del anterior. La hoja ha de ser aromática, fina, sana, madura, y de poca vena, para que esta guarde la debida proporcion con la hoja aprovechable, que cuando menos ha de tener un palmo de extension. El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro defecto, aunque no sea de los espesados. Ha de venir envasado en tercios de á 100 libras de tabaco en limpio, y además del envase usual ha de entregarse envuelto en una doble funda de lienzo tupido para su mejor conservacion y transporte.

2.^a El contratista entregará 36.000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

	Quintales.
1. ^o de Enero de 1861.	2.000
1. ^o de Febrero id.	2.000
1. ^o de Marzo id.	2.000
1. ^o de Abril id.	2.000
1. ^o de Mayo id.	2.000
1. ^o de Junio id.	2.000
1. ^o de Enero de 1862.	2.000
1. ^o de Febrero id.	2.000
1. ^o de Marzo id.	2.000
1. ^o de Abril id.	2.000
1. ^o de Mayo id.	2.000
1. ^o de Junio id.	2.000
1. ^o de Enero de 1863.	2.000
1. ^o de Febrero id.	2.000
1. ^o de Marzo id.	2.000
1. ^o de Abril id.	2.000
1. ^o de Mayo id.	2.000
1. ^o de Junio id.	2.000
TOTAL.	36.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones ántes de las fechas en que respectivamente se expresan de verificarse.

3.^a Además del número de quintales que en cada uno de los años que se citan ha de entregar el contratista, entregará tambien los que la Direccion le pida hasta un máximo de 5.000 quintales castellanos, si que este aumento se entienda disminucion de las entregas que en los años siguientes deba efectuar.

4.^a La entrega de los tabacos que se pidan al contratista, segun la anterior condicion, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.^a Dentro de los meses de Enero y Febrero de 1861, y además del número de quintales que segun la condicion 2.^a debe entregar el contratista, constituirá un depósito de 5.000 quintales de la misma clase de tabaco, distribuidos á razon de 2.000 quintales encada una de las

fabricas de Cádiz y Alicante, y de 1.000 en la de la Coruña. Los tabacos de este repuesto se renovarán con las entregas mensuales, y el depósito subsistirá constantemente hasta 1.^o de Abril de 1863, en cuyo dia podrá entregar el contratista á la Hacienda el número de quintales del depósito que en aquella fecha le falte por entregar como resto de las consignaciones fijadas en la condicion 2.^a ó por los pedidos eventuales segun la 3.^a

6.^a Las entregas las hará el contratista en las fabricas y por las cantidades que la Direccion le designe.

7.^a Todos los gastos y derechos de cualquiera clase establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo, que se originen en las entregas de tabacos en cada fabrica hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista.

8.^a En las fabricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino despues de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas estancadas.

9.^a Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores-Jefes de las fabricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros como periciales serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. El Jefe de la fabrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

El reconocimiento se practicará extrayéndose cuatro manojos por la parte de la cabeza del tercio; dispuesta para abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquel es de buena calidad ó está averiado, y si se mantiene ó no en el estado que debió tener cuando se envasó. Si no se observare alteracion, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para su recibo ó desecho, tanto sobre su calidad como sobre su clasificacion; mas si se notare lo contrario, y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion, que además de las reglas establecidas podrán en todo caso practicar otras mas minuciosas para asegurarse de la bondad del género que reciban, a no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que se practique se extenderá un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá a la Direccion general.

Sin embargo del reconocimiento y recepcion que se hiciere en virtud de la regla precedente, podrán sufrir los tabacos los reconocimientos que disponga el Gobierno de S. M., y si por virtud de estos actos apareciese que tabacos recibi-

dos por los Administradores de las fabricas no reúnen las condiciones establecidas anteriormente, el contratista los retirará reemplazándolos con otros que las reúnan.

10. Las tercios y tabacos sueltos que se desechen en cualesquiera de los casos expresados los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la fabrica certification del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y pesos á la Direccion general de Rentas estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las fabricas reciban las certifications de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas, y remitiran originales á la Direccion general.

11. Además de los empleados que la regla 9.^a designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformasen con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se precinte y selle el número de tercios que indiquen para que sean conducidos á la fabrica de esta corte, y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la fabrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviese cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la expresada fabrica serán de cuenta del contratista.

12. Si en los reconocimientos y clasificacion que hicieren los empleados designados en la condicion 9.^a, despues de obtenida la autorizacion de la Direccion que en la clausula 8.^a se deja expresada, creyese el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos ó su extraccion para fuera del reino en los términos expresados en la condicion 10, y esta peticion será atendida. Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiriese, por medio de exposicion razonada, nuevo reconocimiento y si hubiese fundamento para ello, la Direccion nombrará el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictá-

menes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento ó las diferencias de las cantidades de tabacos desechados no llegaren al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó mas entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fueren admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

13. Si el contratista no entrega para el 1.^o de Enero de 1861 los 2.000 quintales correspondientes al primer pedido, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion general de Rentas estancadas disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados extranjeros más próximos; y si en estos se careciese de dicho artículo, en los más lejanos á donde hubiese existencias.

Del mismo modo se procederá en los casos de no hacer el contratista la entrega de los 2.000 quintales que debe estar cubierta para el 1.^o de Febrero del citado año, y las de los 5.000 quintales en 1.^o de Marzo siguiente para los depósitos permanentes en las fabricas de la Coruña, Cadiz y Alicante, y se seguirá procediendo en igual forma en lo sucesivo, siempre que por no haber hecho el contratista las entregas correspondientes para el dia primero de cada mes de los que se dejan expresados, y de haberse extraido en su consecuencia las cantidades necesarias para cubrir las de los depósitos permanentes, deban reponerse en estos las que faltan para el completo del número de quintales que deben tener siempre los mismos. El contratista satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

14. En el caso de no haber existencias de tabacos en los depósitos permanentes por haberse extraido de ellos las cantidades necesarias para cubrir las faltas de las entregas que debe hacer el contratista, y mientras se adoptan las medidas oportunas para su reposicion ó llegan los tabacos que con este mismo objeto se hubiesen comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas á otras fabricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos transportes, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas fabricas de donde hubiesen sido extraidos.

15. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos

que estan designados, y de que por consiguiente falten ó se aminoren las cantidades de tabacos de los depósitos permanentes por haberse extraido de ellos las que deban cubrir las entregas que debe efectuar el contratista, la única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios, ya para reponerlos en los depósitos, ya para completar, si aquellos no bastaren, las consignaciones de las fabricas, será el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó America. Si no quisiere asistir ni nombrar quien lo represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion, sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

16. Con los avisos que den las fabricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabacos desembarcada, comparada con la que salió de la fabrica. Si existiese esta diferencia ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificacion de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado habano puro, el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad, justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

17. El contratista pagará en la Isla de Cuba el derecho de exportacion correspondiente á los tabacos que extraiga para la Peninsula en cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que medie desde la celebracion del contrato hasta que el contratista haya suministrado el total de quintales determinados en las condiciones 2.^a y 3.^a, los aranceles de la Isla de Cuba sufriesen alteracion, se abonará al contratista, ó este á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalen al tabaco de la clase contratada y el vigente á la celebracion de la subasta; entendiéndose tal abono segun el número de quintales que

exporte desde el dia en que rija la variacion de derechos.

18. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumentos de precios de los tabacos que se compren por su cuenta y responsabilidad que se deja expresada en la condicion 16. Si no lo verificare en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si ésta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

19. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los terminos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

20. Si ocurriese que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista sean á más bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciese cuando se hubiere hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza, si no resultare contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

21. Si el contratista admitiese por cualquiera causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

23. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

24. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura publica, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

25. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: los tercios se numerarán; y un número de bolas igual al de los tercios numeradas tambien, se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se ex-

traerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se ha de escoger. Pesados los envases, y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

26. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue se le expedirá sin demora por el Contador de la respectiva fabrica, con el V.^o B.^o del Administrador, una certificacion expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento; de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio; de los desechados, del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en reales vellon de estos últimos al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el indicado documento que se extenderá en papel del sello 4.^o por cuenta del contratista y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe á la Direccion general el testimonio y demás documentos en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados á la de Contabilidad de Hacienda pública.

27. Los pagos se harán en la caja central del Tesoro público comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no si hiciere el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiese gestionado y reclamado su pago ante el Director general de Rentas estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último del en que debió hacerse el pago y cesará en el dia que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacerse sufrieren dos meses de demora y la cantidad que se le adeudare excediese de tres millones de rs., habiendo además reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegare á ocurrir el caso de la rescision del contrato, la Hacienda, salvos los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que aquel está obligado á tener en los depósitos permanentes al precio de contrata, y además el interés de 6 por

100 anual de su referido valor por el tiempo que lleven de estar depositados, contado desde el último dia del mes de la rescision.

28. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos, en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.^a, los pagos no serán obligatorios, si no á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo segun el dia designado para las respectivas entregas al tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 2.^a y la 27.

29. Los tabacos que resulten sobrantes en los depósitos al concluir el contrato, despues de cubrir todas las consignaciones y pedidos que se hubiesen hecho al contratista segun las condiciones 2.^a y 3.^a, se reesportarán en la forma prevenida en la condicion 10. Los tabacos de los mismos depósitos que se hubieren aplicado á cubrir dichas consignaciones y pedidos, se recibirán por el peso que tuvieron al tiempo de su admision en aquellos.

30. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con 1.500.000 reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas, habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

31. La subasta se verificará el dia 14 de Julio del corriente año en la Direccion general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

32. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias, y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicacion.

33. En dicho dia 14 de Julio próximo, desde la una á una y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, expresiva de

haber entregado en la misma 730.000 reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

Tambien acreditará con los documentos correspondientes, si fuere español, avecindado en la Península, que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 3.000 reales en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 rs. en Madrid ó 3.000 en los demas puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero, ó el español de las provincias de Ultramar. Ademas acompañará una manifestacion firmada por si, si su asistencia fuese en representacion propia, ó poder en debida forma si fuese en nombre de otro, y en ámbos casos se ha de espresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio si fuere extranjero para los efectos de este contrato. Los licitadores han de espresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

34. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores, por el órdene de su numeracion. Se leerán en alta voz tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

35. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta; el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

36. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

37. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

38. Si los precios propuestos por los licitadores escudieren del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolucio que corresponda.

39. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en

el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 17 de Marzo de 1860.—José Gener.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 30 de Marzo de 1860.—Salaverria.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 33.

D. N., vecino de enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm. fecha y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las fábricas de tabacos del reino 12.000 quintales de tabaco en hoja de la vuelta de abajo en la isla de Cuba y además los que se le pidan hasta el *maxi-um* de 5.00 quintales en cada uno de los años de 1861, 1862 y 1863, se compromete á entregar cada quintal al precio de rs. y céntimos

(Fecha y firma del interesado.)

CONTADURIA de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

En el dia 2 del actual ha satisfecho la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia á D. Hermenegildo Sanabria, Habilitado del Clero de la misma, la cantidad de trescientos cincuenta mil setecientos veinte rs. treinta y ocho céntimos por el personal y material de dicha clase correspondiente al mes de Marzo último.

DIOCESIS.	CAPÍTULOS.			TOTAL.
	Personal del clero secular.	Material de idem.	Personal de Religiosas en clausura.	
Burgos. . .	19 018,91	4 765	525	24 650,56
Leon. . . .	55 507,19	14 506	"	70 013,49
Palencia. . .	156 276,56	81 591	12 439	256 056,33
SUMA. . . .	230 802,96	100 862	12 964	350 720,38

Los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia se ser-

virán dar publicidad al presente anuncio para que llegue á noticia de los interesados.

Palencia 3 de Abril de 1860.—Cayetano Escandon.

Ayuntamiento Constitucional de Quintanilla de Onsoña.

Para proceder con el debido acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el año próximo de 1861, se hace preciso que todos los que posean fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional de este distrito municipal, presenten sus relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias, sin ocultar su verdadera cabida y linderos, en la inteligencia que de no verificarlo, ademas de sufrir las multas que marca el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, no serán oidas sus reclamaciones de agravios caso de que resulten.

Dado en Quintanilla de Onsoña á 31 de Marzo de 1860.—El Alcalde, Nicolas Pozo.

Ayuntamiento Constitucional de Villaumbrales.

Con el objeto que la Junta pericial de esta villa pueda desde luego proceder á la formacion ó rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el año próximo de 1861, se hace indispensable que todos los propietarios, colonos é inquilinos, tanto vecinos de esta villa como forasteros y administradores que por cualquiera concepto posean fincas en el término jurisdiccional de la misma, presenten sus relaciones en la Secretaria de Ayuntamiento en los ocho dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sin ocultar su verdadera cabida y linderos, y el que así no lo verifique, ademas de sufrir las multas que marca el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, no será oido en reclamacion alguna.

Villaumbrales 1.º de Abril de 1860.—El Alcalde, Indalecio Cortés.

Ayuntamiento Constitucional Autillo de Campos.

D. Francisco de Vega Sevilla Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa de Autillo de Campos.

Hago saber: á todos los que disfrutaban bienes, rentas y utilidades sugetas á la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de esta villa, estan obligados á dar relaciones duplicadas, claras y es-

presivas de ellas; en su consecuencia siendo indispensable que la Junta pericial las tenga presentes para proceder á la formacion del cuaderno de liquidaciones ó amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de 1861 correspondiente á este distrito municipal, se invita á los propietarios, administradores, colonos ó aparceros para que en el término de un mes las presenten en la Secretaria de la corporacion; en la inteligencia que pasado sin haberlo hecho ó que en las presentadas se falte á la verdad ó carezcan de los requisitos de instruccion, se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Autillo á 1.º de Abril de 1860.—Francisco Vega Sevilla.—P. A. D. A. Gregorio Calvo Ballesteros, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Ledigos.

Todos los que disfruten bienes, rentas y utilidades sugetas á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, estan obligados á dar relaciones claras y espresivas de ellas; en su consecuencia, siendo indispensable que la Junta pericial las tenga presentes para proceder á la formacion del cuaderno de liquidaciones ó amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de 1861, correspondiente á este distrito municipal, se invita á los propietarios, administradores, colonos ó aparceros para que en el termino de un mes las presenten en la Secretaria de la corporacion, en la inteligencia que pasado sin haberlo hecho, ó que en las presentadas se falte á la verdad ó carezcan de algunos de los requisitos prevenidos se procederá á lo que haya lugar.

Ledigos 4 de Abril de 1860.—El Presidente, Gregorio Herrero.

Anuncios particulares.

En el dia 30 de Marzo próximo pasado desapareció del ganado de trabajo una ve-gua propia de Manuel Leon, vecino de Baitanas de las señas siguientes:

Sis años de edad, color pelicano, alzada 6 cuartas poco mas ó menos, tiene en el costillar lunares de pelo blanco y la punta de la cola tambien un poco blanca; ademas á cada lado del costillar tiene un vulto pequeño de la asentadura del albardon.

En la carretera de Valladolid á Palencia se ha perdido un reloj con su caja y cadena en dos pedazos, con la inscripcion siguiente en la tapa del mismo: el primer batallon de nobles, vecinos de la Habana á su instructor, el Teniente D. Gerónimo de las Heras.

La persona que le hubiere hallado se servira dar aviso en Palencia á Casimiro Martin que vive corral de Paredes, número 1.º, quien dará 10 duros de gratificacion por el hallazgo.

PALENCIA:
Imprenta de José M. Herran.
Calle Mayor, número 102.